



**RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN
PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ
S.A.
CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-037-2016**

**OBJETO: “CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR COLECTOR YEGUAS Y CAJONES MUNICIPIO DE CIRCASIA”**

Por medio del presente se da respuesta a observación presentada al documento de solicitud de aclaración publicado el día 18 de enero de 2017 y al Documento de Alcance al mismo publicado el día 19 de enero de 2017, observación presentada por el señor John Michael Velásquez Ingeniero civil, el día viernes 20 de enero de 2017 a las 03:48 p.m. y el día 26 de enero de 2017 a la 01:46 p.m., en la cual solicitan lo siguiente:

Observación presentada por medio de correo electrónico el día 20 de enero de 2017 a las 03:48 p.m.:

“ 1. En este momento me comunico con la entidad con el fin de solicitar que por favor durante esta etapa de evaluación la entidad se rija bajo lo estipulado en el pliego de condiciones, pues vemos que la misma está solicitando que los oferentes aclaren sus propuestas económicas discriminando los valores del IVA, esto mediante el **“DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN publicado el 18 de enero de 2017”**, aun cuando **LA MAYORÍA DE LOS OFERENTES NO PRESENTARON IVA ALGUNO PARA LAS FASES I Y II**, permitiéndoles de esta manera que puedan modificar su propuesta económica al poder ajustar los valores incluyendo el IVA, lo que claramente no obedece a lo estipulado en el **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, inciso 1.28.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD**, el cual dice lo siguiente:

“Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta”.

Dando por entendido que las propuestas económicas las cuales afectan las asignación de puntaje no pueden ser objeto de subsanaciones, y los oferentes debían presentar sus propuestas discriminando todos los valores, y en caso de no hacerlo podían caer en las siguientes causales de rechazo establecidas en el **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES**:

- **INCISO 1.36.1 CAUSALES DE RECHAZO: “No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas”.**
- **INCISO 1.36.3 CAUSALES DE RECHAZO: “Cuando el valor total de la propuesta no incluya IVA”.**

Adicionalmente a esto en el **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, el inciso 4.1.1 **EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA** dice lo siguiente:

“Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad proceera a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso”.

...

“En el evento que la propuesta económica no contenga el valor de la propuesta, de alguna fase o que no se oferte alguno de los ítems, o el mismo no contenga un precio unitario o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada”

2. Teniendo en cuenta la observación anterior solicito que la entidad anule el el **“DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN”** publicado el 18 de enero de 2017 y el **“ALCANCE AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN”** publicado el 19 de enero de 2017, pues al haberse efectuado la apertura del sobre No 2 de las diferentes propuestas presentadas y al encontrarnos en fase de Evaluación de la Propuesta Económica, no hay lugar a que la entidad pida subsanar las propuestas presentadas solicitando que se discriminen los valores del IVA, pues esto **GENERA QUE SE MODIFIQUEN LOS VALORES ESTABLECIDOS INICIALMENTE POR LOS OFERENTES** y adicionalmente va en contra de lo establecido en el **CAPÍTULO II DISPOSIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, inciso 4.1.1** el cual dice:

“2. En el evento que la propuesta económica no contenga el valor de la propuesta, de alguna fase o que no se oferte alguno de los ítems, o el mismo no contenga un precio unitario o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.”

“7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. **Cuando no se incluya el IVA o el AIU en la propuesta económica**

b. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las etapas presente un valor corregido inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del presupuesto oficial estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

c. Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.

d. Cuando el valor unitario corregido de algún ítem o unidad sea inferior al mínimo o superior al máximo del presupuesto estimado para el respectivo ítem o unidad en los términos de referencia.”

4-Teniendo en cuenta la observación anterior solicito que la entidad anule el **“DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN”** publicado el 18 de enero de 2017 y el **“ALCANCE AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACION”** publicado el 19 de enero de 2017, pues al haberse efectuado la apertura del sobre No 2 de las diferentes propuestas presentadas y al encontrarnos en fase de Evaluación de la Propuesta Económica, no hay lugar a que la entidad pida subsanar las propuestas presentadas solicitando que se discriminen los valores del IVA, pues esto **GENERA QUE SE MODIFIQUEN LOS VALORES ESTABLECIDOS INICIALMENTE POR LOS OFERENTES** y adicionalmente va en contra de lo establecido en el **CAPÍTULO II DISPOSIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

5- Ahora presentamos lo solicitado por el **“ALCANCE AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACION”** publicado el día 20 de Enero de 2017 y los valores resumen de las propuestas de los oferentes a los que aplican estos requerimientos:

“i. PROPONENTE No. 3: PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS SAS.

Deberá aportar su oferta económica escrita, en original, firmada por el representante legal, en la cual se discrimine el IVA de la misma."

...

"ii. PROPONENTE No. 12: CONSORCIO CIRCASIA 2016

Deberá aportar su oferta económica escrita, en original, firmada por el representante legal, en la cual se discrimine el IVA de la misma"

...

"iii. PROPONENTE No. 9: ESPINA Y DELFIN COLOMBIA

Deberá aportar su oferta económica escrita, en original, firmada por el representante legal, en la cual se discrimine el IVA de la misma."

...

"iv. PROPONENTE No. 11: CONSORCIO HIDRO LS 037

Deberá aportar su oferta económica escrita, en original, firmada por el representante legal, en la cual se discrimine el IVA de la misma"

...

"v. PROPONENTE No. 16: CONSORCIO SAN ANTONIO AM&CIA

Deberá aportar su oferta económica escrita, en original, firmada por el representante legal, en la cual se discrimine el IVA de la misma."

...

"vi. PROPONENTE No. 17: CONSORCIO INTERCEPTOR CIRCASIA 037

Deberá aportar su oferta económica escrita, en original, firmada por el representante legal, en la cual se discrimine el IVA de la misma."

...

De acuerdo a lo anterior obtenemos los siguientes valores presentados por los oferentes:

POR TANTO LOS OFERENTES ESTÁN INCURRIENDO EN LAS SIGUIENTES CAUSALES DE RECHAZO:

- **"No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas",** dado a que no discriminaron de manera correcta el IVA en cada una de las FASES tal cual como lo pide los Términos de Referencia.
- **INCISO 1.36.3 CAUSALES DE RECHAZO: "Cuando el valor total de la propuesta no incluya IVA",** dado a que los oferentes no incluyeron el valor del IVA de las FASES I y II.
- **"Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:**
 - a. **Cuando no se incluya el IVA o el AIU en la propuesta económica"**

Dado a que no se incluyeron los valores del IVA en la Propuesta presentada en la fecha de cierre del proceso.

Por tanto solicitamos que estas propuestas sean rechazadas, dado que cualquier ajuste que se realice, incluyendo discriminar el IVA conlleva un mejoramiento y modificación de la propuesta, y además estos documentos no son subsanables, de acuerdo a los términos de referencia.

6) Solicitamos a la entidad tener en cuenta estas observaciones para las convocatorias **PAF-ATF-O-026-2016** y **PAF-ATF-O-042-2016**, teniendo en cuenta que se presenta la misma situación.

Estas observaciones las realizamos solicitando que se evalúen las propuestas a partir de lo requerido por los Términos de Referencia y se garantice una selección en igualdad de condiciones, en donde se evalúen las propuestas con los valores presentados a la fecha de cierre del proceso, y no con los valores ajustados en los que la entidad solicito a los oferentes discriminar el IVA, de tal forma que puedan ajustar sus propuestas, lo que conlleva a la modificación y mejoramiento de las mismas. “

Observación presentada por medio de correo electrónico el día 26 de enero de 2017 a la 01:46 p.m.:

“ Por medio de este documento respetuosamente nos permitimos presentar nuestra inconformidad con los documentos expedidos los días 18 y 19 de enero del año 2017 con ocasión a la convocatoria **PAF-ATF-O-037-2016** cuyo objeto es **CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR COLECTOR YEGUAS Y CAJONES MUNI-CIPIO DE CIRCASIA**, sustentado en los siguientes motivos:

En nuestro ordenamiento jurídico es bien sabido que los procesos de selección y la invitación a ofertar de manera pública dan lugar al nacimiento de derechos y obligaciones mutuos derivados de los términos de referencia que para el caso concreto se sintetizan en la convocatoria No PAF-ATF-O-037-2016, convocatoria sometida a los principios de la función administrativa, los cuales, según la Constitución Política de Colombia se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que el comunicado expedido el 18 de enero de 2017 denominado “documento de solicitud de aclaración”, así como el documento de fecha 19 de enero de 2017 denominado “alcance al documento de solicitud de aclaración” expedidos en el marco de la convocatoria No PAF-ATF-O-037-2016, mediante los cuales se les solicita a algunos proponentes la discriminación del IVA en las ofertas económicas, contradicen los términos de referencia y los principios de la función administrativa por las razones que exponemos a continuación:

Los términos de referencia establecen las siguientes reglas de participación:

1. CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, Numeral 1.28.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

“Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que,

los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta”.

2. CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, Numeral 1.36.

1.36 CAUSALES DE RECHAZO:

LA CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1.36.1 No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.

(...)

1.36.3 Cuando el valor total de la propuesta no incluya IVA.”

3. CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, Numeral 4.1.1

4.1.1 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA:

(...)

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

(...)

2. En el evento que la propuesta económica no contenga el valor de la propuesta, de alguna fase o que no se oferte alguno de los ítems, o el mismo no contenga un precio unitario o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.”

De las reglas citadas anteriormente, es claro que los términos de referencia que regulan el proceso de contratación para esta convocatoria, señalan que todo requisito que afecte la asignación de puntaje, fuere cual fuere su naturaleza no será objeto de subsanación en ningún caso, puesto que ello conllevaría al mejoramiento y/o modificación y/o adición de las propuestas.

También es cierto que los términos de referencia son lo suficientemente claros en su contenido y con lapsos de aclaración suficientes para solventar cualquier duda, más no para subsanar un valor que es objeto de rechazo.

Entonces, por encontrarse el proceso de contratación en la fase de Evaluación de la Propuesta Económica, no es factible que la Entidad pida subsanar un valor en las propuestas entregadas por cada uno de los oferentes, por cuanto el once (11) de enero del año 2017 tuvo lugar la Audiencia de Apertura de la Propuesta Económica, de acuerdo con ACTA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 y, solo hasta el dieciocho (18) de enero se publicaron los documentos objeto de esta inconformidad, mediante los cuales se les solicitó a los proponentes citados a continuación, discriminar el valor del IVA en la oferta económica, solicitud que contradice claramente las reglas contenidas en los términos de referencia.

PROponentes REQUERIDOS PARA DISCRIMINAR EL VALOR DEL IVA DE LA OFERTA ECONOMICA

- PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS SAS
- CONSORCIO CIRCASIA 2016
- ESPINA Y DELFIN COLOMBIA
- CONSORCIO HIDRO LS 037
- CONSORCIO SAN ANTONIO AM&CIA
- CONSORCIO INTERCEPTOR CIRCASIA 037

*Por lo anterior, requiero que el proceso de contratación continúe adelantándose de acuerdo con lo establecido en los **Términos de Referencia, los cuales son claros en cuanto a que cualquier valor diligenciado con cero o con un símbolo será una causal de rechazo.***

En este sentido, varios de los proponentes los cuales fueron citados anteriormente, incurrieron en el error de no incluir la discriminación del IVA según lo deja en evidencia el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN del día dieciocho (18) de enero de 2017.

En consecuencia permitir que los demás oferentes subsanen la omisión respecto a la inclusión del valor del IVA violaría la confianza legítima y los principios de igualdad, imparcialidad y legalidad, ya que se estaría afectando la neutralidad que debe observarse durante la contratación, pues los documentos expedidos son contradictorios e incompatibles con lo establecido en los términos de referencia producto de un cambio súbito e inesperado más cuando el proceso se encuentra en etapa de evaluación de propuesta económica.

Por otra parte, téngase en cuenta que el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, numeral 1.28 indica que los requisitos que afecten el puntaje no serán objeto de subsanación.

En este orden de ideas, permitir la subsanación de los valores para discriminar el IVA de los oferentes requeridos a través del documento solicitud de aclaración y alcance al documento solicitud de aclaración, implicaría necesariamente modificar los valores de las Fases I y II, pudiendo los oferentes requeridos adicionar el valor del IVA de tal forma que

la suma aritmética concuerde con el total de cada propuesta, constituyendo lo anterior a un mejoramiento de la propuesta.

Por esta razón se solicita que se de aplicación a lo expresado en el **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, numeral 1.36.3** de los **Términos de Referencia** donde se deduce que el IVA debe ser referente al **TOTAL** de la propuesta, y, por lo tanto, en aplicación a lo anterior se rechacen **las propuestas que no presentan valor de IVA puesto que se debe asumir como un valor de cero (0)**. Reiteramos que esta solicitud se fundamenta en **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, numerales 1.36.1, 1.36.3 y 4.1.1** de los **Términos de Referencia**:

“1.36 CAUSALES DE RECHAZO:

LA CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1.36.1 No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.

(...)

1.36.3 Cuando el valor total de la propuesta no incluya IVA.”

De igual forma, se solicita a la entidad no aceptar subsanaciones que **MEJOREN Y/O MODIFIQUEN Y/O ADICIONEN VALORES** a las propuestas económicas ya presentadas por los oferentes y, en su lugar se insta a que atiendan los términos de referencia, específicamente lo que respecta en el **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, numeral 1.28.1** que citamos literalmente: “Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Por lo tanto, reitero mi solicitud relacionada con atender lo establecido en los términos de referencia, de tal forma que durante el proceso de contratación se observen los términos convenidos en la convocatoria **No PAF-ATF-O-037-2016**, de tal forma que se cumplan las exceptivas generadas mediante este proceso, y finalizo requiriendo a la entidad para que anule el comunicado denominado “DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN” publicado el 18 de enero de 2017 y el documento “ALCANCE AL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN” publicado el 19 de enero de 2017, conforme las razones expuestas. “

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su solicitud, la entidad se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

Respecto a la solicitud elevada es claro que la Entidad procede a la publicación de dicho documento en aras de dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los términos de referencia, toda vez que con dicha solicitud no se está permitiendo “subsananar” o “modificar” la propuesta económica aportada como equivocadamente lo afirma en su observación, toda vez que no se estaba requiriendo a los proponentes incluir el IVA, por el contrario la solicitud se encaminó a discriminar el IVA de las ofertas económicas presentadas, ya que el mismo no fue discriminado por los proponentes a los que se les requirió la referida aclaración, de modo que no es de recibo la solicitud ni el argumento expuesto, ya que no se está solicitando ni permitiendo incluir el IVA en las propuestas. Nótese, por ejemplo que el proponente INICO SAS no aportó su oferta económica para la Fase I y II incluido el IVA y en consecuencia, dada las reglas de la convocatoria no se le requirió aclaración y por el contrario, su oferta incurrió en causal de rechazo como se puede evidenciar en el Informe de Evaluación.

Ahora bien, dado que las propuestas de dichos proponentes no tenían discriminado el IVA, esta situación no se encuentra contemplada como causal de rechazo en los términos de referencia de la convocatoria y precisamente porque estaríamos frente a un rechazo de la propuesta cuando el proponente no incluya el IVA en la misma como lo refiere el numeral 1.36.3, no obstante, en tratándose de la discriminación del IVA es perfectamente viable que la entidad pueda solicitar aclaración, en este sentido los términos de referencia de la convocatoria establecen *“En el evento en que la entidad .. haya advertido ... la necesidad de aclaración de alguno, ... podrá solicitar a los proponentes para que allegue los documentos o aclaraciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.”* .

Lo anterior, dio lugar a la solicitud de aclaración para que dentro del término perentorio, aclararan su oferta económica, sin que con ocasión de esta solicitud de aclaración, los proponentes pudieran modificar, adicionar, o mejorar las ofertas económicas presentadas con la propuesta, so pena de incurrir en causal de rechazo, manifestando que solamente debían discriminar el IVA, lo que no se trata de una forma de *subsananabilidad*, sino de una posibilidad diferente: la oportunidad de *aclarar* o *explicar* lo que contiene la propuesta, siendo un deber garantizar el derecho que tienen los oferentes de *aclarar* los aspectos confusos de sus propuestas, lo que permitirá definir su adecuación o no a los términos de referencia.

De modo que la aclaración requerida constituye una oportunidad propia del proceso de *evaluación* de las ofertas -que se diferencia de la *subsananabilidad* -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta –los que hay que subsananar-, sino de la falta de claridad en la oferta. Por ende, no se trata de la *“ausencia de requisitos o falta de documentos”* - sino de la posibilidad de *aclarar*¹ o *explicar* lo que existe en la propuesta. Así las cosas, dicha posibilidad no puede ser utilizada para que con ocasión de la aclaración modifiquen, complementen, adicionen o mejoren la propuesta, no es dable por tanto que se incorporen nuevos documentos ni nuevos ofrecimientos, sino que por el contrario los oferentes so pena de rechazo debían discriminar el IVA acatando al solicitud de aclaración requerida, sin cambiar o corregir las propuestas presentadas, toda vez que las mismas deben conservar los valores inicialmente ofertados con la presentación de sus propuestas. Por lo tanto no son de recibo las apreciaciones expuestas en la observación ya que contrario a lo manifestado al no tratarse de subsananación no se está permitiendo corregir aspectos de las ofertas o subsananar la omisión de algún requisito.

¹ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua española* –DRAE- **Aclarar**: “8. tr. Hacer ilustre, esclarecer; 10. tr. Hacer claro, perceptible, manifiesto o inteligible algo, ponerlo en claro, explicarlo”. **Explicar**: “1. tr. Declarar, manifestar, dar a conocer lo que alguien piensa; 2. tr. Declarar o exponer cualquier materia, doctrina o texto difícil, con palabras muy claras para hacerlos más perceptibles; 5. tr. Dar a conocer la causa o motivo de algo; 6. prnl. Llegar a comprender la razón de algo, darse cuenta de ello”.

En ese orden de ideas, como quedó expuesto ampliamente la *aclaración* o *explicación* se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje como es la evaluación económica, en la medida que no se modifica la oferta económica presentada solamente se aclara la propuesta ya existente, no de subsanar algo, por cuanto la oferta ya esta incluida.

Así las cosas, en atención a lo solicitado por el proponente la entidad se permite informar que no es procedente su pretensión de anular el documento de solicitud de aclaración publicado el día 18 de enero de 2017 y por ende el documento de alcance al documento de solicitud de aclaración, publicado el día 19 de enero de 2017, y en consecuencia el Informe de Evaluación Económica continua conforme se publicó.

En estos términos se da respuesta de fondo a sus dos peticiones presentadas en el mismo sentido los días 20 de enero de 2017 y 26 de enero de 2017.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2017.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)